

#innovacion
#ayudascdti
#asesoramiento
#internacionalizacion



Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)



Desarrollo de tecnologías no invasivas en Neuromodulación

CPP 09/2023AB (DCCPI/OCPI)

MARTA NUEZ DE LA FUENTE

21 noviembre 2023



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- 3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- 4. ¿QUÉ VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?
 - Anexo X. Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente
 - Anexo VIII. Declaración responsable sobre el cumplimiento del Principio DNSH
- 5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- 6. CONCLUSIONES
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. PRESENTACIÓN



Green transition



Digital transformation



Social & territorial cohesion



Health, and economic, social and institutional resilience



Smart, sustainable and inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852):

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

**Es uno de los dos principios horizontales del MRR:
“El Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo».**



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL



- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- **Acuerdo del Consejo de Ministros** de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente **Anexo. (CID)**
- **Disposiciones Operativas** del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. (OA)
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía**, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

3. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN

- Cumplimiento DNSH durante la oferta, ejecución y ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato = Como parte de la documentación de cada fase o fase intermedia, se hará entrega de una memoria relativa al cumplimiento medioambiental y del principio DNSH que permita el seguimiento y certificación de este compromiso durante toda la vida del proyecto.
- El adjudicatario tendrá que:
 - ✓ En caso del uso de nanopartículas para estimulación cerebral, se deberá aportar un análisis bibliográfico de la posible ecotoxicidad en el medioambiente de las nanopartículas seleccionadas. Se deberá asegurar el nulo o menor perjuicio al medioambiente de entre las opciones disponibles, siempre que técnica y económicamente sea viable.
 - ✓ Asegurar la circularidad de la actuación.
 - ✓ Emplear las Mejores Técnicas Disponibles del sector y el diseño ecológico de alta eficiencia.
 - ✓ Adquirir los equipos TIC adquiridos con etiqueta ecológica
 - ✓ Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Legislación relativa a la gestión de residuos y que las empresas dispongan de un Plan de Gestión de Residuos



4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

compra pública
innovadora

ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

<p>ANEXO X: MEMORIA DE CUMPLIMIENTO NO DE CAUSAR PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE</p> <p>La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria escrita y digital excediendo la portada y al índice: 30 • Formato de letra: 11 tipografía • En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en ella (hiperenlaces o documentos adjuntos adicionales, etc.) <p>La memoria deberá contener los siguientes exigibles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Assumir del proyecto <p>Se detallarán y expondrán las actividades, las tareas y los procedimientos a seguir para la ejecución de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las indicaciones mediante las cuales se verifica la realización (utilización de materiales y recursos, medidas de control, calidad del agua, etc.). Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada actividad, así como el posible perjuicio medioambiental que se apunta en su realización.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Consideración de los efectos medioambientales directo o indirecto en la ejecución del proyecto y en su vida útil <p>Se considera un efecto indirecto aquel que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sea efecto de la utilización/expLOTación del producto desarrollado.</p> <p>Se detallarán los efectos de mediano plazo tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.</p> <p>Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos mediano plazo, se debe proponer la medida correctiva que se aplique. Si no hubiere medida posible, se deberá argumentar y justificar la necesidad de uso y producción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental <p>En este apartado se debe de justificar y argumentar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista de la ejecución y desarrollo del proyecto. • que se cumplen las mejores niveles de desarrollo ambiental en el sector para la ejecución del proyecto. • que la ejecución del proyecto no genera ni un desarrollo medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector. <p>Los trámites de evaluación de la materiales y participar en base a los procesos o tecnologías de utilización y desarrollo del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Objetivos medioambientales. 	     
--	---

ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

 UNIÓN EUROPEA	 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	 CDTI
ANEXO 1. AÑADIDO DE DECLARACIÓN REFORZADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO-PRECIO DIFERENCIAL A LOS BES CRÍTICOS MEDIOAMBIENTALES (DNH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852		
EL DECLARANTE		
Doña/Don		
en calidad de		
con CIF		
en representación de		
con CIF		
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:		
<p>Que la actividad aplicante es la que consta, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implementación, así como de su vida útil, que no se considera que sea de carácter económico, que no se considera que sea de carácter económico, de modo que cumple con el principio señalado en el REGLAMENTO (UE) 2020/852, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de modo que:</p>		
[] NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SES OBIETTIVI MEDIOAMBIENTALES DEL CIRCUITO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852, que se enumera a continuación:		
<p>a) Atmósfera y suelos: se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la migración de sustancias en el suelo o en la atmósfera es considerable (emisiones de gases de efecto invernadero (GHG)).</p>		
<p>b) Adaptación al cambio climático: se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la actividad contribuye a la emisión de gases de efecto invernadero en el suelo o en la atmósfera, o si la actividad contribuye a la generación de efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, que afecten a la salud humana, la seguridad y la salud animal.</p>		
<p>c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y terrenos: se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la utilización y/o protección sostenible de los recursos hídricos y terrenos se ve amenazada por la actividad, o si el buel potencial ecológico de los recursos de agua, incluidas las superficies y basureros terrestres, se ve amenazado.</p>		
<p>d) Economía circular: incluidas la preventión y el reciclado de residuos, se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si se observa una carencia o una falta de eficiencia en la recogida y tratamiento de residuos, o si existen importantes ineficiencias en el uso de materias primas o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si se observa una carencia o una falta de eficiencia en la generación de residuos, el tratamiento (medioambiental, biológico), incineración o descomposición de residuos, o si se observa una carencia o una falta de eficiencia en el plazo que puede causar un perjuicio significativo o a largo plazo para el medio ambiente.</p>		
<p>e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo: se considera que una actividad causa un perjuicio significativo si la preventión y</p>		

4. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR EN LA LICITACIÓN?

compra pública
innovadora

ANEXO X. MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE NO CAUSAR PREJUICIO AL MEDIO AMBIENTE

1. Resumen del proyecto
2. Delimitar el ciclo de vida de la actividad y consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.
3. Justificación del proyecto y la tecnología como actividad de bajo impacto ambiental
4. Objetivos medioambientales.

DIRECTRICES IMPORTANTES

- En caso de considerar que algún apartado no aplica: justificarlo. No se aceptan respuestas tipo *No Aplica* sin argumentación.
- Argumentos sólidos y objetivos: apoyar las afirmaciones realizadas en datos cuantitativos, referencias, legislación ambiental de aplicación.
- CRITERIO EXCLUYENTE: La falta de información u omisión (intencionada o no) de algún aspecto ambiental relevante puede ser motivo de exclusión.
- En cada objetivo medioambiental se han incluido aspectos que hay que abordar y justificar detalladamente. **No se pueden obviar sin motivo.**



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

Plan de
Innovación,
Transformación
y Resiliencia



5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH



- El Principio DSH **debe cumplirse** a lo largo **de toda la ejecución del proyecto**.
- **Si durante la ejecución** se produce alguna **desviación** técnica significativa (por ejemplo, en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación **supone algún riesgo** para el cumplimiento del DSH y **tomar medidas** para evitarlo.
- **Previo a la certificación** de cada fase, CDTI **analizará** si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DSH. En caso **afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación**.
- Si **persiste el incumplimiento** se procedería a la **penalización y resolución** del contrato.

6. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Las empresas deberán presentar:
 - **Memoria de cumplimiento de no causar perjuicio al medio ambiente (Anexo X)**
 - **Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) (Anexo VIII)**
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- **El cumplimiento del DNSH se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- [Web CDTI-Principio DNSH](#)
 - [FAQS Principio DNSH](#)
 - Buzón: dnsh@cdti.es
(solo consultas generales)
 - [Guía DNSH de la CE](#)
 - [Guía DNSH MITECO](#)

